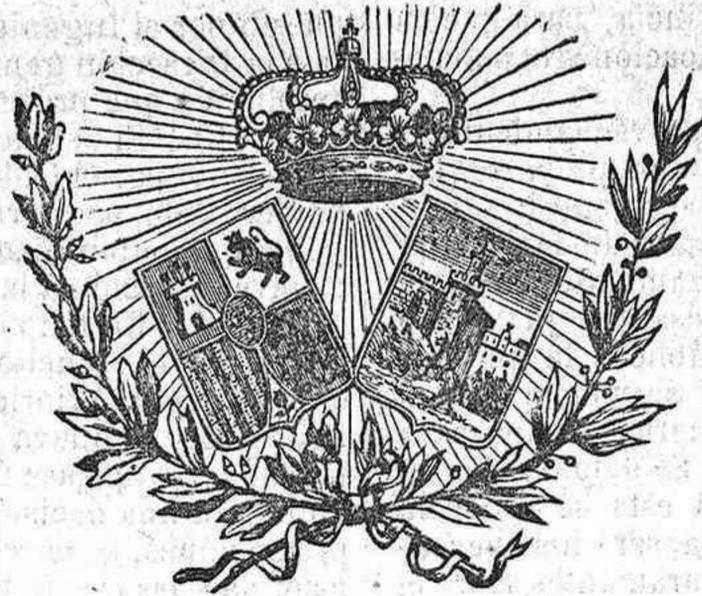


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto
por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.)
ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción pa-
ra la tramitación de los expedientes de aprovecha-
miento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efec-
tos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIÓN

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar
aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará
en el Gobierno de la provincia en donde debe tener
lugar la obra, y si abraza esta más de una provin-
cia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó
radique la mayor extensión de terrenos. La instan-
cia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gober-
nador, según corresponda á uno ú otro otorgar la
concesión ó autorización.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto
de las obras, y en su caso la carta de pago del de-
pósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del

reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la
ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril
del mismo año. Además, y cuando no se solicite la
declaración de utilidad pública ni la imposición de
servidumbre, se unirá certificación que acredite ser
el peticionario dueño de los terrenos que hayan de
ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de
aguas para riegos, deberá también acompañarse la
justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tie-
rras que se intente regar si pide la autorización el
mismo propietario; y la conformidad de la mayoría
de los propietarios de tierras, computada por la ex-
tensión que cada cual posea si la petición fuese co-
lectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explota-
ción ó uso general, ya sea en riegos ya en abaste-
cimientos, por los que no sean los mismos peticio-
narios, se presentarán las tarifas para la explo-
tación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de
aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad
que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y
entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de
que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma
y términos municipales que se atraviesen con las
obras; y si su explotación y uso han de ser genera-
les, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señala-
rán los términos municipales en que estén enclava-
dos los terrenos y sus límites ó linderos, expresán-
dose si son de dominio público, del Estado, de los
pueblos ó de particulares. En estos dos últimos ca-
sos, y si se pretende su propiedad y aprovechamien-
to después de saneados, deberá solicitarse y obte-
nerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del
aprovechamiento se desee obtener la declaración de
utilidad pública ó la imposición de servidumbres,
se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el

domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano genegal: planos de detalle en lo referente á la parte de dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de aguas para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que le acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirán con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de propiedad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo ex-

puesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo de treinta días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó Corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines oficiales* correspondientes, señalándose también un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y Corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrá de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los diez días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las con-

testarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quién deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de diez días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictamen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre los aforos, y si la época no fuese

oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en su archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tengal ugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. El segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio

de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la *Gaceta*, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.
—Gamazo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º *Aguas.*

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 2 del actual y usando de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. José García Castellote, Administrador de las minas de plata del término de Hiendelaencia, que posee Monsieur Octavio Pierart, la construcción de un canal aprovechando las aguas

del rio Bornoba, con destino al beneficio de minerales en término de Hiendelaencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Julio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 5.

Sección de Orden público.—Vigilancia.

El Gobierno civil de Madrid me interesa averiguar el paradero del sugeto que expresa el siguiente anuncio:

500

PESETAS DE GRATIFICACION

Concedidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á la primera persona que dé noticias en el mismo Centro del actual paradero del súbdito inglés Mister Malcolm Graham, cuyas fotografías aparecen en la cabeza de este anuncio.

Mister Graham salió de Córdoba en el tren-correo del día 25 de Mayo último con dirección á Madrid, y á su llegada ocupó un asiento en el coche del hotel de la Paz, en donde no pudo pernoctar por falta de habitación desocupada, ignorándose en el que se hubiese hospedado.

El 26 por la tarde han visto al Sr. Graham despidiéndose de un inglés en la calle de la Montera.

Y el 28 también conversó el Graham en la Puerta del Sol, cerca de la Carrera de San Gerónimo, con una persona vecindada en Linares.

Todas estas indicaciones están comprobadas.

Señas de Mr. Graham.

Alto, 5 piés 10 pulgadas (inglesas), ojos, cabello y bigote pardos, vizquea un poco y tartamudea, grueso, de unos 30 años de edad.

Además de la anterior cantidad ofrecida por la Autoridad civil, el Consulado de Inglaterra ofrece gratificar también con 250 pesetas á la primera persona que diga el paradero de Graham, y 125 á la que descubra la fonda ó casa en que estuvo hospedado.

Las noticias que se adquieran se comunicarán al Sr. Jefe interino de Vigilancia D. Federico Alejos Pita.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del público, quedando el retrato de dicho sugeto en la Inspección de orden público de esta capital, en donde se darán las noticias adquiridas por los dependientes de mi Autoridad y particulares de esta provincia.

Guadalajara 3 de Julio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado la primera su-
basta para el suministro del pan, tocino, vino, leche
de cabras y leña, á los Establecimientos de Benefi-
cencia de la provincia, durante el año económico de
1883 á 84, la Comisión provincial ha acordado tenga

lugar ante la misma un segundo remate el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, bajo los mismos tipos y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 143, correspondiente al día 28 de Mayo último.

Guadalajara 2 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Los individuos de las clases activas y pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administración de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde el día 2 del próximo mes de Julio, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Clases pasivas y Cargas de justicia, que el pago de sus haberes se verificará desde el citado día hasta el 13 del expresado mes.

Guadalajara 30 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Por el presente se cita y emplaza á D.^a Juliana Gil y Martínez, para que como heredera del Presbítero D. Julián Gil, acredite su existencia ante la Dirección general de la Deuda pública ó en esta Delegación y si hubiere fallecido después de la Ley de 21 de Julio de 1876, lo efectuarán sus herederos legítimos previa justificación de su personalidad, para que surta sus efectos en el expediente de su referencia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia por ignorarse el punto donde reside la interesada y á fin de que llegue á su conocimiento.

Guadalajara 3 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

POYOS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen con los requisitos que exige la ley Municipal, presentarán sus solicitudes al Sr. alcalde Presidente en el término de 15 días, desde que aparezca inserto en el periódico oficial el presente anuncio.

Poyos 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Ortega.—El Secretario interino, Angel Martínez.

RIVA DE SANTIUSTE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan

presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imón, Villacorza, Riosalido, Tobes, Sienes, Valdelcubo, Rienda, Tordelrábano, Cincovillas, Valdealmendras, Bujalcayado, Palazuelos, Olmeda de Jadraque y Sigüenza, den al presente la mayor publicidad posible.

Riva de Santiuste 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Genaro Muñoz.—El Secretario, Juan García.

CONDEMIOS DE ABAJO.

El día 15 de Julio próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta de 7 pedazos de pino, que procedentes de cortas fraudulentas fueron depositados, bajo el tipo de 5 pesetas y condiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos, que se hallan en la Secretaría á disposición del que quiera consultarlas. Dichos productos se sacan á subasta de orden superior.

Condemios de Abajo 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Matías Martín.—El Secretario, Segundo Gonzalo.

ZARZUELA DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que sea.

Zarzuela de Jadraque 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Inocencio Pérez.

YEBRA.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 al 84, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Municipio, pasado cuyo término no serán oídas.

Yebrá 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, Casimiro Corona.

SACECORBO.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su anejo Canales del Ducado desde el 24 del actual, por dimisión del que la desempeñaba. Esta referida villa consta de 156 vecinos, y el número de caballerías que en la misma existen, es el de 210. Pagando por la asistencia de cada una de estas, lo siguiente: Si es de mayor tres celemines de trigo de buen recibo y si es de menor dos y medio.

Por la asistencia al anejo citado percibirá el agraciado de aquellos vecinos quince fanegas de trigo también de buen recibo, cobrado todo por el mismo al tiempo de la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten en capacidad profesional y hoja de servicios en el término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Sacecorbo 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Used.—P. S. M.—Eduardo Sanz, Secretario.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

RESÚMEN de los cobros y pagos que por cuenta del presupuesto de este Ayuntamiento se han verificado desde 1.º de Junio de 1882, hasta el de la fecha en que cesa en el cargo de Alcalde ordenador de pagos don Cayo Rodríguez Muñoz.

ARTICULOS.	DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS.	INGRESOS	RECAUDADO	CANTIDADES
		consignados en el presupuesto. Pesetas.	por cuenta de los mismos. Pesetas.	pendientes de recaudación. Pesetas.
INGRESOS.				
CAPITULO I.—Propios				
2.º	Renta del 3 por 100 de inscripciones intransferibles entregadas al Municipio en representación de bienes enajenados...	1.512 »	»	1.512 »
4.º	Intereses devengados en la Caja de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de bienes desamortizados.....	1.260 91	504 »	756 91
	Sumas.....	2.772 91	504 »	2.268 91
CAPITULO II.—Montes.				
1.º	Producto líquido de yerbas y pastos de los montes y dehesas pertenecientes á este distrito municipal.....	450 »	450 »	»
CAPITULO III.—Arbitrios é impuestos establecidos.				
1.º	Producto del arbitrio de pesos y medidas del uso voluntario.	332 23	200 »	132 23
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios y eventuales.				
1.º	Producto de la tercera parte que en metálico hay en la Caja general de Depósitos, según autorización solicitada.....	25.222 78	»	25 222 78
2.º	Producto de venta de papel del Estado y de las inscripciones del 3 por 100 convertidas en transferibles á consecuencia de la autorización expresa que se tiene solicitada.....	2.035 81	»	2.035 81
3.º	Idem de la prestación personal para la construcción de obras municipales.....	4.777 60	»	4.777 60
	Sumas.....	32.036 19	»	32.036 19
CAPITULO VIII.—Resultas de años anteriores por adición.				
1.º	Existencia efectiva en caja en 31 de Diciembre de 1882.	5.129 61	5.129 61	»
3.º	Créditos pendientes de cobro procedentes del anterior ejercicio.....	42.200 14	1.716 40	40.483 74
	Sumas.....	47.329 75	6.846 01	40.483 74
CAPITULO IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.				
1.º	Recargo del 18 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.278 »	2.068 63	4.209 37
2.º	Id. del 18 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio.	758 »	»	758 »
3.º	Id. del 70 por 100 en el impuesto general de consumos.....	7.000 »	3.734 49	4.265 51
4.º	Id. del 50 por 100 en el de cédulas personales.....	600 »	»	600 »
	Sumas.....	14.636 »	5.803 12	9.832 88
RESÚMEN DE LOS INGRESOS.				
1.º	Propios.....	2.772 91	504 »	2.268 91
2.º	Montes.....	450 »	450 »	»
3.º	Impuestos especiales establecidos.....	332 23	200 »	132 23
7.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.....	32.036 19	»	32.036 19
8.º	Resultas de años anteriores por adición.....	47.329 75	6.846 01	40.483 74
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.636 »	5.863 12	9.832 88
	TOTALES DE INGRESOS.....	97.557 08	13.803 15	84.753 95

GASTOS.

CAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento.

1.º	Sueldos de empleados y Profesores facultativos titulares.....	2.766 50	1.692 08	3 50
2.º	Material de oficinas, impresiones y correo.....	625 »	645 39	»
3.º	Suscripciones obligatorias y autorizadas.....	133 »	30 »	80 »
4.º	Conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	125 »	»	125 »
5.º	Idem id. de sus efectos y moviliario.....	150 »	61 50	»
6.º	Gastos que originan las quintas.....	175 »	119 50	55 50
7.º	Idem de las elecciones.....	125 »	63 11	61 89
9.º	Gastos de la Comisión de evaluación de la riqueza territorial.....	25 »	»	25 »
10.º	Idem de la formación del apéndice y repartos municipales.....	175 »	225 »	»
	Sumas.....	4.299 50	2.836 58	350 89

CAPITULO II.—Policia de seguridad.

2.º	Haberes de la guardia municipal.....	708 75	668 76	39 99
-----	--------------------------------------	--------	--------	-------

CAPITULO III.—Policia urbana y rural.

3.º	Limpieza.....			
	} Personal.....	25 »	25 »	»
	} Material.....	5 »	»	5 »
	Sumas.....	30 »	25 »	5

CAPITULO IV.—Instrucción pública.

1.º	Personal de instrucción primaria.....	1.375 »		
2.º	Material de escuelas y reparación de efectos en las mismas..	343 »		
3.º	Retribuciones á los maestros por la enseñanza de niños no pobres..	343 »		
	Sumas.....	2.062 50		

No se hace entrada ni salida de las cantidades recaudadas por este concepto, por no haberse recibido la certificación que tiene que expedir la Caja especial de este ramo.

CAPITULO V.—Beneficencia municipal.

4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes enfermos.....	100 »	28 75	71 25
5.º	Socorro y conducción de expósitos á la Inclusa de Guadalajara.....	30 »	3 50	26 50
	Sumas.....	130 »	32 25	97 75

CAPITULO VI.—Obras públicas.

2.º	Entretimiento de los caminos vecinales y puentes.....	50 »	50 »	» »
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.....	240 »	207 »	33 »
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.....	250 »	88 78	161 22
12	Obras de contraste de pesas y medidas y composición del reloj de la villa.....	80 »	8 »	72 »
	Sumas.....	620 »	353 78	266 22

CAPITULO VII.—Corrección pública.

3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial.....	1.149	» »	» »
-----	---	-------	-----	-----

CAPITULO VIII.—Montes.

3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.....	25 »	» »	25 »
-----	---	------	-----	------

CAPITULO IX.—Cargas.

Primera sección.

3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	218 50	200 »	» »
6.º	Pago de los créditos reconocidos contra el Municipio.....	7.500 »	» »	» »
11.	Para pago de contribuciones á la Hacienda.....	400 »	182 68	163 86

Segunda Sección.

12.	Contingente del Municipio en el repartimiento provincial...	6.841 92	704 52	» »
	Sumas.....	14.960 42	1.087 19	163 86

VOLUNTARIOS,

CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.

1.º	Para un trozo de la carretera de tercer orden que se proyecta atravesarse por este pueblo.....	32.482 04	839 »	» »
-----	--	-----------	-------	-----

IMPREVISTOS.

CAPITULO XI.

1.º	Gastos apremiantes imprevistos ocurridos fuera de consignación, y calamidades públicas.....	500 »	539 60	» »
-----	---	-------	--------	-----

RESULTAS POR ADICIÓN.

CAPITULO XII.—Liquidacion de presupuestos anteriores.

1.º	Obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior.....	37.557 33	3.266 23	» »
2.º	Cantidades que han quedado sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.....	3.796 44	2.148 16	» »
	Sumas.....	41.359 77	5.414 39	» »

RESUMEN DE LOS GASTOS.

1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.299 50	2.836 58	350 89
2.º	Policía de seguridad.....	708 75	668 76	39 99
3.º	Policía urbana y rural.....	30 »	25 »	5 »
4.º	Instrucción pública.....	2.062 50	» »	» »
5.º	Beneficencia municipal.....	130 »	32 25	97 75
6.º	Obras públicas.....	620 »	353 78	266 22
7.º	Corrección publica.....	1.149 »	» »	» »
8.º	Montes.....	25 »	» »	25 »
9.º	Cargas de justicia y de crédito legal.....	8.118 42	1.087 19	163 86
10	Obras de nueva construcción.....	32.482 04	839 »	» »
11	Imprevistos.....	500 »	539 60	» »
12	Resultas por adición.....	41.353 77	5.414 39	» »
	Totales de los gastos.....	97.820 98	11.796 55	948 71

RESUMEN.

Importa lo cobrado.....	13.803 13
Idem lo pagado.....	11.796 55
Existencia.....	2.006 58

La figurada existencia de dos mil seiscientas pesetas cincuenta y ocho céntimos, es la misma que aparece en los libros de intervención y de caja de este Ayuntamiento, de cuya exacta correspondencia certificamos.

Horche á 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Cayo Rodriguez.—El Contador ó Interventor, Tiburcio Fernández.—El Depositario, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Mauricio Vesperinas.

CILLAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; consistiendo su dotación en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que quieran obtener dicha plaza, se hallarán adornados de los requisitos prevenidos por la ley, dirigiendo sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasadas las cuales se proveerá.

Cillas 25 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Lázaro Ibañez.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial y del impuesto equivalente al de la Sal, para el próximo año económico de 1883 á 84, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde su inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, y pasados, las que se presenten serán desatendidas.

San Andrés del Congosto 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Patricio Pascual.